

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 072-10

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE TRASLADO DE TRANSMISOR INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD COMERCIAL RUMBO 94.1 FM, C. POR A., QUE OPERA LA FRECUENCIA 94.1 MHZ EN EL MUNICIPIO DE ESPERANZA, MAO, PROVINCIA VALVERDE.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de traslado de transmisor promovida ante el **INDOTEL** por la sociedad comercial **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, en fecha 10 de marzo de 2008.

Antecedentes.-

1. Mediante comunicación de fecha 10 de marzo de 2008, la sociedad comercial **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, solicita al **INDOTEL** la reubicación de su transmisor desde el municipio de Esperanza, provincia Valverde a la loma "El Murazo" en las coordenadas 19°40'14.9" N y 70°56'52.62" W depositando el estudio técnico y de propagación correspondiente.

2. En fecha 9 de junio de 2010 el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente de la gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización mediante memorando No. GR-M-000241-10 remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la presente solicitud de la sociedad comercial **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, recomendando, luego de haber realizado las comprobaciones técnicas correspondientes, la aprobación de la presente solicitud, toda vez que la referida ubicación no produciría ninguna interferencia perjudicial ni implicaría una modificación en la zona de servicio autorizada a la sociedad comercial **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley") y sus reglamentos, entre los cuales se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento"), y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL** en fecha 10 de marzo de 2008, el traslado del transmisor que opera ésta en la frecuencia 94.1 MHz, desde el municipio de Esperanza, provincia Valverde a la loma "El Murazo" en las coordenadas 19°40'14.9" N y 70°56'52.62" W;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de traslado de transmisor presentada por la sociedad **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, este órgano regulador de las telecomunicaciones procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que el traslado solicitado no produciría interferencias perjudiciales, ni entrañaría una modificación al área geográfica autorizada a la referida sociedad para la operación del servicios de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada;

CONSIDERANDO: Que al interponer la presente solicitud, la sociedad **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, ha observado las disposiciones técnicas y documentos generales establecidos en el Reglamento de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, el Reglamento de Uso del Espectro y el Reglamento de Concesiones y Licencias para una solicitud de esta naturaleza;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentra el siguiente: “Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el literal “j” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es: *“Administrar, gestionar y controlar el uso del espectro radioeléctrico, efectuando por sí o por intermedio de terceros la comprobación técnica de emisiones, la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales velando por que los niveles de radiación no supongan peligro para la salud pública”*;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 66.1 de la Ley establece que el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de junio de 2010, el Ing. Eduardo Evertz en su calidad de Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000241-10remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la presente solicitud de la sociedad **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, recomendando, en virtud de los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia, el traslado del transmisor que opera la referida sociedad en la frecuencia 94.1 MHz, desde el municipio de Esperanza, provincia Valverde a la loma “El Murazo” en las coordenadas 19°40'14.9" N y 70°56'52.62" W;

CONSIDERANDO: Que luego de haber sido realizadas las comprobaciones técnicas correspondientes, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procede autorizar a la sociedad **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, a trasladar el transmisor que opera la referida sociedad en la frecuencia 94.1 MHz, desde el municipio de Esperanza, provincia Valverde a la loma “El Murazo” en las coordenadas 19°40'14.9" N y 70°56'52.62" W, toda vez que el **INDOTEL** no ha podido retener causa alguna que justifique el rechazo de la presente solicitud;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM);

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No.128-04);

VISTA: La solicitud de traslado de transmisor promovida por la sociedad comercial **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, y sus anexos, depositada por ante el **INDOTEL** en fecha 10 de marzo de 2008;

VISTO: El memorando No. GR-M-000241-10, del Ing. Eduardo Evertz, Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización de fecha 9 de junio de 2010;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, que reposan en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad comercial **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, a realizar el traslado del transmisor que opera ésta en la frecuencia 94.1 MHz desde el municipio de Esperanza, provincia Valverde a la loma "El Murazo" en las coordenadas 19°40'14.9" N y 70°56'52.62" W:

PÁRRAFO: El transmisor de la estación **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, no podrá sobrepasar la potencia asignada previamente, a saber: mil (1000) vatios.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión de un nuevo Certificado de Licencia a nombre de la sociedad **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, que refleje los cambios generados a la referida autorización con ocasión del traslado de transmisor autorizado por medio de la presente Resolución; que asimismo, este Certificado de Licencia deberá contener como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la sociedad comercial **RUMBO 94.1 FM, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta Institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince(15) del mes de junio del año dos mil diez (2010).

Firmados:

José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

José A. Rizek V.

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo